

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20266000366431



Bogotá D.C. 02-10-2026

Señor:

ANÓNIMO

diogenescanes@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta a Requerimiento al R-2026- 0138198- Respuesta al Radicado IDR D No. 20262100545932 del 22 de septiembre de 2026.

Reciba un Cordial Saludo Respetado ciudadano,

En atención a la solicitud presentada y de acuerdo con el traslado realizado por la Personería de Bogotá D.C., donde se presenta Derecho de Petición en el cual expresa: ***“(...)mediante el cual pone en conocimiento presuntas afectaciones al espacio público, al ambiente y a la convivencia en el Parque Villa de Aranjuez, ubicado en la Calle 165 B con Transversal 13 D de la localidad de Usaquén(...) (SIC)”***, de conformidad con lo anterior, por parte de la Subdirección Técnica de Parques, se da respuesta forma clara, de fondo y oportuna, así:

1. REPARACIÓN E INTERVENCIÓN FÍSICA: Se ordene de manera prioritaria al IDR D y a la Alcaldía Local la programación de mantenimiento correctivo para:

-Limpieza o repintado del mobiliario urbano y paneles informativos afectados por grafitis.

-Reposición e instalación de las puertas y cerramientos hurtados o dañados.

-Retiro y restitución de las mallas de protección arbórea colapsadas.

Rta: Con referencia su solicitud de intervención física y prioritaria de limpieza, repintado, reposición e instalación de puertas y retiro de las mallas de protección arbórea colapsadas, se informa lo siguiente:

Una vez verificada la información suministrada, se identificó que el parque mencionado corresponde al Parque Urbanización Villas de Aranjuez I Etapa, Urbanización Villas de Aranjuez II y III Etapas, identificado con el código IDR D 01-297, ubicado en la localidad de Usaquén y clasificado como parque de **“proximidad”**.

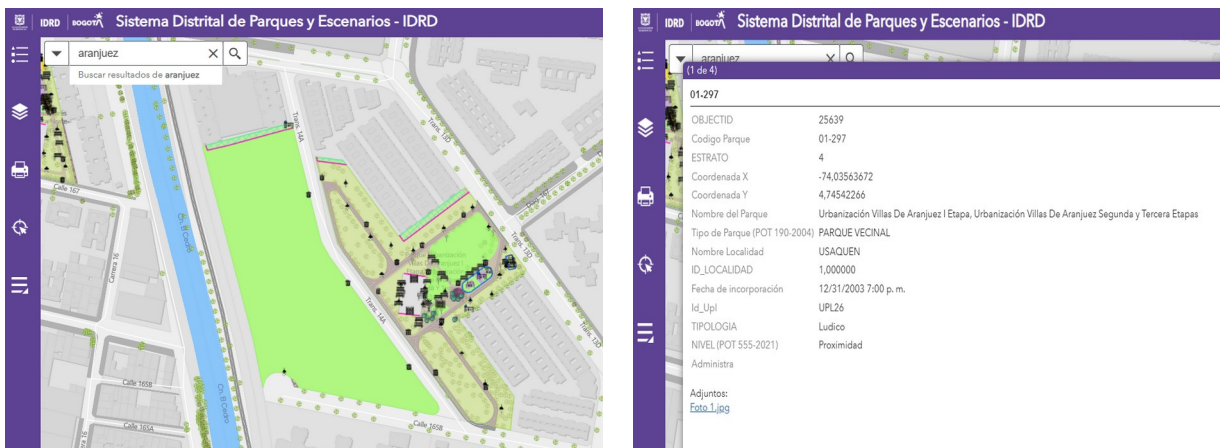
Lo anterior se soporta en la información registrada en el Sistema Distrital de Parques y Escenarios del IDR D, cuya consulta se incorpora mediante el respectivo registro gráfico.

Página 1 de 4

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



<https://visorparques.idrd.gov.co/>

De acuerdo con la clasificación anteriormente señalada, es importante precisar que el escenario corresponde a un parque de proximidad. En este sentido, las actuaciones relacionadas con la construcción y mantenimiento de este tipo de parques se encuentran dentro del ámbito de competencia de las Alcaldías Locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, que dispone:

*"Artículo 5. Competencias de los Alcaldes Locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 4. **Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.** (...)"* Negrilla Fuera del Texto Original.

2. INVESTIGACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL: Se solicite a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) realizar inspección técnica respecto al uso no autorizado de herbicidas en las zonas verdes y el impacto de las quemas registradas.

Rta: En atención a su solicitud, y teniendo en cuenta lo señalado se precisa que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, no tiene a su cargo las funciones de investigación, inspección y control ambiental relacionadas con el presunto uso no autorizado de herbicidas, ni la evaluación de los posibles impactos ambientales derivados de quemas en zonas verdes.

En este sentido, frente a la solicitud de realizar una inspección técnica respecto del presunto uso no autorizado de herbicidas y de los impactos asociados a las quemas registradas en el parque le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantar las actuaciones de inspección, vigilancia y control ambiental a que haya lugar.

Por lo anterior, se traslada por competencia su solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

3. AJUSTE EN PLAN DE ASEO: Se requiera a la entidad correspondiente (UAESP / Empresa de Aseo del área) la revisión e incremento en la frecuencia de vaciado de canecas y barrido del perímetro.

Página 2 de 4

Rta: La solicitud relacionada con la revisión de las frecuencias de barrido, limpieza, recolección y vaciado de canecas ubicadas en áreas públicas, así como con la programación operativa del servicio, deben ser atendidas por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.

Motivo por el cual, se traslada por competencia su solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debido a que la misma excede el ámbito de nuestras competencias institucionales.

4. OPERATIVOS DE CONTROL Y CONVIVENCIA DE MASCOTAS: Se insta a la Policía Metropolitana de Bogotá y a la Alcaldía Local a desplegar operativos de control sobre tenencia responsable de mascotas, imponiendo los comparendos y medidas correctivas pertinentes contempladas en el Código de Convivencia a los propietarios que lleven ejemplares caninos potencialmente peligrosos sin su respectivo bozal y traílla.

Rta: Con referencia al control de convivencia de mascotas y desplegar operativos sobre tenencia responsable de mascotas, se aclara que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte no se encuentra facultado para realizar operativos policivos, imponer comparendos o adoptar medidas correctivas frente a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la tenencia de animales.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las autoridades de Policía son las competentes para ejercer las funciones de vigilancia y control frente a los comportamientos que puedan afectar la convivencia relacionados con la tenencia y manejo de animales, así como para aplicar, cuando se configuren los presupuestos legales, las medidas correctivas previstas en el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, en materia de protección, bienestar animal y tenencia responsable, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, desarrolla acciones de promoción, educación y sensibilización dirigidas a la ciudadanía, relacionadas con el bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía. Estas acciones son de carácter pedagógico y de protección animal y no sustituyen las funciones de vigilancia, control e imposición de medidas correctivas que corresponden a las autoridades de Policía.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud comprende imponer los comparendos y/o medidas correctivas; y acciones de sensibilización en tenencia responsable, motivo por el cual se da traslado por competencia al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA y a la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

5. PLAN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD: Se disponga de patrullaje preventivo continuo para frenar el vandalismo, el hurto de infraestructura y el uso inadecuado de las zonas recreativas.

Página 3 de 4

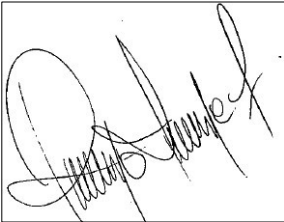
Rta: Con referencia a su solicitud, se traslada por competencia su solicitud a la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, debido a que la misma excede el ámbito de nuestras competencias institucionales.

6. CONTROL DISCIPLINARIO: Se remita copia a la Personería de Bogotá D.C. para que determine la eventual omisión de los funcionarios responsables del seguimiento, control y mantenimiento del espacio público en dicho sector.

Rta: Con referencia a su solicitud, las actuaciones relacionadas con el mantenimiento y control del escenario, se desarrollan de conformidad con las funciones y competencias atribuidas legalmente al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD.

Motivo por el cual, esperamos haber atendido su solicitud, quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: Alcaldía Local de Usaquén
cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co
Secretaría Distrital de Ambiente
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Policía Nacional
Usaquén-mebog.e1@policia.gov.co
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA
proteccionanimal@animalesbog.gov.co
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró: Juan Sebastián Hernández - Contratista - Subdirección Técnica de Parques
Diego Camilo Corredor- Contratista - Subdirección Técnica de Parques
Daniela Manosalva Rubio- Contratista - Subdirección Técnica de Parques.

Proyectó: Daniela Manosalva Rubio- Contratista - Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Jorge Enrique Castellanos Ridriguez – Contratista – Subdirección Técnica de

Parques. 

Liliana Bastidas – Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques